



DECRETO N° 3063

Ref.: Extensión horaria para actividades determinadas
OLAVARRÍA, 20 AGO 2021

VISTO lo dispuesto por la Resolución 3289/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, que deja sin efecto el sistema de FASES, y la Resolución 3517/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, y a nivel local las recomendaciones concordantes efectuadas por el Comité de Crisis; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE la positividad, de los testeos realizados en el territorio del Partido, ha disminuido exponencial y sostenidamente durante los últimos treinta (30) días.

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, corresponde adoptar medidas acordes con las nuevas disposiciones establecidas que extienden el horario de determinadas actividades comerciales y habilitan la realización de eventos masivos;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, para poder continuar avanzando hacia una relativa normalidad es fundamental continuar con los cuidados recomendados y no relajar las normas establecidas para combatir a esta pandemia;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase a funcionar hasta las 03,00 horas, desde la fecha hasta el 1 de ----- octubre de 2021, a las siguientes actividades comerciales:

- 1.- Kioscos.
- 2.- Salas cinematográficas, podrán funcionar sujetas al correspondiente protocolo y con el 50% de aforo.
- 3.- Sala de Bingo, podrá funcionar sujeta al protocolo que establece el 30% de aforo.
- 4.- Salones de fiestas y establecimientos afines, con un aforo del 50% de su capacidad.
- 5.- Servicios de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos y "food trucks" al aire libre. Los locales gastronómicos en lugares cerrados podrán funcionar con un aforo del 70% de su capacidad,

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

ARTÍCULO 2°: Habilitase los eventos masivos previstos en el artículo 6 bis) de la ----- Resolución 3517/21, en espacios abiertos y con un máximo de asistentes de un mil (1000) personas, los que deberán realizarse sujetos al estricto cumplimiento del protocolo que forma parte de la referida Resolución.-

ARTÍCULO 3°: Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el ----- juzgamiento de las faltas y/o contravenciones consistentes en apertura





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Extensión horaria para actividades determinadas

de establecimientos comerciales, industriales y deportivas del Partido de Olavarría que no cuenten con habilitación específica para funcionar conforme el presente acto administrativo y concordantes; violación de los protocolos vigentes para la realización de las actividades expresamente habilitadas para funcionar; violación de los horarios establecidos para el funcionamiento de las actividades habilitadas; y en general, aquellas acciones que específicamente contravengan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, contenidas en el presente Decreto y concordantes, así como de la normativa provincial y nacional que no prevean la aplicación de tipos penales más gravosos.-

El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza N° 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-

ARTÍCULO 4: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; y de Desarrollo Económico.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

JULIO CESAR VANUTTO PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO